

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Ervin Novas Bello**, gerente general del Banco Central de la República Dominicana (en lo adelante “Banco Central”), en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”); y **Fabel María Sandoval Ventura**, secretaria del Consejo, CERTIFICAN que el texto a continuación constituye copia fiel, transcrita de manera íntegra conforme al documento original, de la **Cuarta Resolución, R-CNMV-2020-20-DCV**, adoptada en fecha **diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría; a saber:

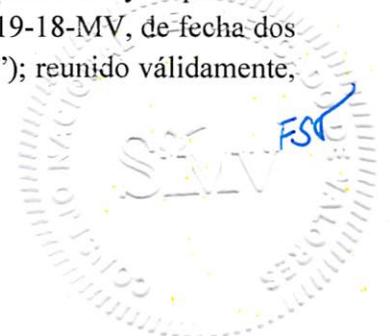
**“CUARTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
R-CNMV-2020-20-DCV**

REFERENCIA: Autorización condicionada a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., para prestar el servicio de cobranza domiciliada como actividad complementaria.

RESULTA:

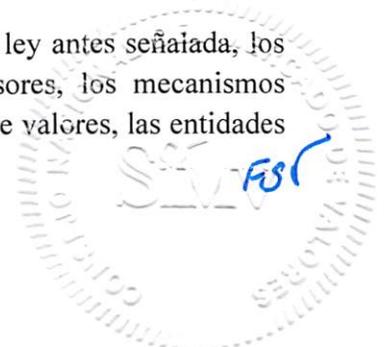
Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores el dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud formulada por CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A. (en lo adelante “Cevaldom”), en el sentido de obtener autorización para el desarrollo de una actividad complementaria consistente en el servicio de cobranza domiciliada.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por (i) el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); y (ii) el Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores mediante, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento DCV”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

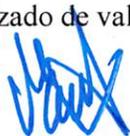


CONSIDERANDO:

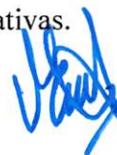
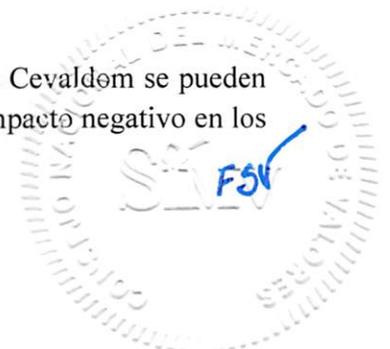
1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la referida pieza legislativa “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
3. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
4. Que, en atención al artículo 304 de la preindicada legislación, “[s]ólo se reconocen los depósitos centralizados de valores y el Banco Central de la República Dominicana, como entidades facultadas para crear y llevar el libro contable que conforma el registro de propiedad de los valores entregados en depósito, mediante el cual se instrumenta el sistema de anotación en cuenta.”
5. Que del párrafo de dicho artículo se resalta que los depósitos centralizados de valores se registrarán por la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación, que determinarán -entre otras cosas- los servicios prestados, así como las condiciones y principios bajo los cuales dicha sociedad prestará los referidos servicios.
6. Que, de conformidad con el artículo 308, numeral 3, de la Ley núm. 249-17, constituye una función y atribución del depósito centralizado de valores “[p]restar servicios técnicos y operativos directamente relacionados con los de registro y cualesquiera otros requeridos para que el depósito centralizado de valores colabore y coordine sus actuaciones con otros ámbitos y sistemas de registro, compensación y liquidación de valores de oferta pública, y pueda participar en estos últimos.”
7. Que se hace importante destacar que por mandato del artículo 309 de la ley antes señalada, los depósitos centralizados de valores ofrecerán sus servicios a los emisores, los mecanismos centralizados de negociación, los sistemas de registro de operaciones sobre valores, las entidades

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...', is written over the page number.

- de contrapartida central, las sociedades anónimas que inscriban sus acciones en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante “Registro”) voluntariamente y aquellas entidades que califiquen para ser consideradas como participantes.
8. Que el párrafo del artículo citado precedentemente especifica que participante del depósito centralizado de valores es aquella persona jurídica que ha suscrito un contrato de servicios con el depósito centralizado de valores para acceder a los servicios de custodia, liquidación y demás servicios asociados a éstos, con la obligación de cumplir con las reglas y procedimientos establecidos por el depósito centralizado de valores en sus reglamentos internos.
 9. Que en atención a la atribución reconocida en los artículos 13, numeral 5, y 25 de la precitada legislación, y conforme al mandato de su Transitorio Tercero, el Consejo sancionó el Reglamento DCV, previamente citado al inicio de la presente resolución.
 10. Que el artículo 42 de la norma reglamentaria supra indicada dispone que los depósitos centralizados de valores podrán desarrollar servicios adicionales a los indicados expresamente en el artículo 308 de la Ley núm. 249-17, siempre que los mismos correspondan a actividades inherentes o actividades complementarias.
 11. Que, en este tenor, el artículo 42, numeral 2, del Reglamento DCV define las actividades complementarias como “aquellas que sin ser actividades inherentes cumplen simultáneamente con las siguientes características: (i) Que su ejecución considere la utilización del mismo tipo de recursos, ya sea humanos, de infraestructura, tecnológicos u otros, que son utilizados para el desarrollo del objeto de la entidad; y (ii) Que guarden relación con el objeto exclusivo encomendado por Ley a los depósitos centralizados de valores”.
 12. Que, sumado a lo anterior, el párrafo I del artículo *ut supra* indica -entre otras cosas- que en caso de que la entidad considere el desarrollo de una actividad complementaria deberá previamente remitir para autorización del Consejo, vía el señor superintendente, la siguiente información: el objeto de la actividad, clasificación de la actividad, cronograma de implementación, descripción de la actividad, experiencia internacional, así como riesgos y controles.
 13. Que conforme consta en los archivos históricos del Registro, la inscripción de Cevaldom como depósito centralizado de valores fue aprobada por el Consejo en fecha seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Sánchez', is written over the text of item 13.

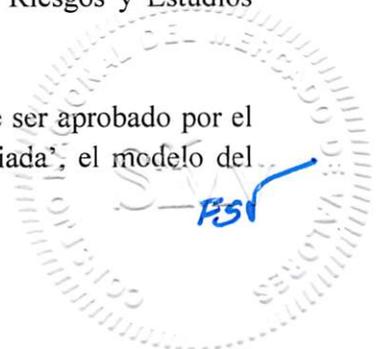
14. Que mediante comunicación marcada como 01-2020-001408 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), Cevaldom remitió a la Superintendencia una solicitud de autorización para desarrollar una actividad complementaria consistente en el “Servicio de Cobranza Domiciliada”.
15. Que anexo a dicha comunicación Cevaldom remitió un informe descriptivo que establece, respecto del objeto de la actividad de su interés, que “[e]ste servicio permitirá efectuar de manera automática la cobranza a los titulares de valores anotados en cuenta de las comisiones de los intermediarios de valores por concepto de custodia de valores anotados en cuenta o prestación de otros servicios, previa autorización del titular mediante el débito o descuento de tales comisiones de los derechos patrimoniales a ser pagados por CEVALDOM, como agente de pago del Emisor.”
16. Que dentro de los tipos de derechos patrimoniales a los que pueden ser realizados los cargos, el informe de Cevaldom cita intereses, dividendos y capital. Asimismo, indica como beneficios del servicio la ampliación de las alternativas de pago para los clientes de los intermediarios de valores, la minimización de los costos de operación en procesos de cobranza de los intermediarios de valores, fácil identificación de quien realiza el pago, rapidez para conciliar los cobros, así como la posibilidad de generar la factura con comprobante fiscal.
17. Que el informe precisa que la clasificación de la actividad como complementaria se debe a que, para su ejecución, serán utilizados los mismos recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que actualmente se utilizan para algunas actividades desarrolladas por Cevaldom, entre estas, servicio de pago de derechos patrimoniales, generación de reportes y facturas, retención del impuesto sobre la renta aplicable, etc.
18. Que, adicionalmente, el informe expresa que el servicio de cobranza domiciliada será ofrecido a los intermediarios de valores, bajo el alcance del objeto de la actividad. Paralelamente, fue incluido un cronograma de implementación del servicio con los principales hitos del proyecto, una descripción general de los procesos primordiales y las funcionalidades del sistema.
19. Que, respecto de las tarifas y aportes esperados, se informó a la Superintendencia que se estaría realizando un estudio tarifario, en cumplimiento de la regulación vigente. En cuanto a la experiencia internacional, Cevaldom manifiesta que no ha identificado que este servicio haya sido implementado en otros países.
20. Que, finalmente, entre los riesgos y controles desglosados en el informe de Cevaldom se pueden destacar la no contratación del servicio por parte de los intermediarios, el impacto negativo en los titulares en caso de una comunicación deficiente, y fallas operativas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. P. P.', is written over the bottom right portion of the text.

21. Que, atendiendo a estas informaciones, la Superintendencia emitió el oficio de salida marcada como 55173 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), en el que comunica a Cevaldom que, a los fines de elevar la solicitud al Consejo, se requiere la remisión de la información establecida en el artículo 42, párrafo I, literal d, del Reglamento DCV; a saber: flujograma de procesos, tarifas aplicables y el aporte de los ingresos provenientes de esta actividad a los ingresos totales de la entidad.
22. Que, asimismo, se requirió a Cevaldom sustentar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 42, numeral 2, del Reglamento DCV; en particular, las ventajas que este servicio aporta al mercado y en especial para los inversionistas, evidenciar la aceptación de los participantes que utilizaran este servicio, y remitir cualquier otra información a consideración de la entidad.
23. Que, por su parte, la Superintendencia anotó que, de ser aprobado -por parte del Consejo- el servicio cobranza domiciliada, el modelo del contrato de servicios a ser suscrito por los intermediarios de valores y el Reglamento Interno de la Cevaldom, deberán ser remitidos para la revisión y aprobación de la Superintendencia, por virtud de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 del Reglamento DCV.
24. Que Cevaldom dio respuesta a los requerimientos de la Superintendencia mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2020-002302 de fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020).
25. Que en dicha misiva Cevaldom presentó como ventajas del servicio que, en caso de que el participante sea un intermediario de valores y éste decida traspasar el costo de la comisión por custodia a su cliente inversionista, se estaría ofreciendo la facilidad de descontar la comisión del pago de derechos patrimoniales.
26. Que, similarmente, Cevaldom expuso que el servicio ofrece al intermediario de valores y al inversionista un canal adicional para que éste último cumpla con las obligaciones contractuales asumidas frente al intermediario de valores, relativas al pago de comisiones establecidas, lo cual constituye una ventaja que permite hacer más eficiente el proceso de cobro de los intermediarios de valores, reducir los riesgos de incumplimiento de pago y otorgar plazos más cómodos para el inversionista para el pago de las sumas adeudadas a intermediarios de valores al calzar dichos plazos con las fechas de pago de sus derechos patrimoniales.

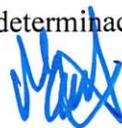
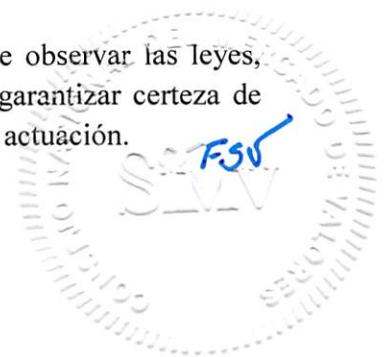
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. J. J.', located below the text of item 26.Handwritten initials 'FSV' in blue ink, located to the right of the signature.

27. Que Cevaldom indicó que el servicio de cobranza domiciliada guarda relación intrínseca con el servicio de agencia de pago de derechos patrimoniales reconocido por la Ley núm. 249-17, convirtiéndose la primera en una actividad a ser ejecutada en el marco del proceso establecido para la segunda.
28. Que, de la misma forma, acreditó información sobre la aceptación de los participantes que habrán de utilizar este servicio, al tiempo que remitió un cuadro de las actividades llevadas a cabo, junto con un flujograma de los procesos correspondientes.
29. Que, en cuanto a las tarifas aplicables al servicio, Cevaldom informó que estaba en proceso de elaboración del estudio tarifario requerido por el Reglamento DCV, el cual sería remitido a la Superintendencia de manera posterior.
30. Que, a continuación, mediante el oficio de salida no. 55722 de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), la Superintendencia expresó al participante encontrarse a la espera del estudio tarifario previo a presentar la especie por ante el Consejo.
31. Que el estudio tarifario que respalda la estructura de tarifas a ser aplicada por los servicios prestados por Cevaldom fue remitido mediante la comunicación de entrada núm. 01-2020-004961 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020); remitiéndose el Manual de Tarifas que incluye el nuevo servicio mediante la comunicación de entrada núm. 01-2020-004959 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).
32. Que, en tal respecto, en fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil veinte (2020), el señor superintendente elevó al Consejo la solicitud de autorización del servicio de cobranza domiciliada, como una actividad complementaria de Cevaldom, acompañado de un informe técnico que explica que el servicio de marras será ofrecido a los intermediarios de valores a través de la plataforma del participante, mediante el cual estos últimos podrán cargar a través del sistema los diferentes conceptos de servicios que son cobrados a sus clientes, para que este monto sea descontado del pago de los derechos patrimoniales de los titulares.
33. Que, de la lectura del referido informe técnico, se advierten las opiniones de la Dirección de Servicios Legales, de la Dirección de Participantes, del Departamento de Riesgos y Estudios Económicos y, de la Dirección de Oferta Pública.
34. Que, sobre el particular, la Dirección de Servicios Legales advirtió que “de ser aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores el ‘Servicio Cobranza Domiciliada’, el modelo del



contrato de servicios a ser suscrito por los intermediarios y el Reglamento Interno de CEVALDOM deben ser remitidos para la revisión y aprobación de esta Superintendencia del Mercado de Valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 81 y 82 del Reglamento DCV” [sic].

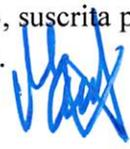
35. Que, en ese orden, la Dirección de Participantes considera como razonable el servicio de cobranza domiciliada, siempre que el mismo sea calculado por los intermediarios de valores conforme a sus políticas de mejor ejecución de órdenes y políticas de mejor ejecución en el mercado OTC, de conformidad los lineamientos establecidos por el Reglamento de Intermediarios de Valores, aprobado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
36. Que, por su parte, el Departamento de Riesgos y Estudios Económicos no detectó elementos de riesgos significativos que puedan impedir la realización de la actividad propuesta, considerando como prudente la decisión tomada por la entidad.
37. Que, finalmente, en el mismo informe se indica que la Dirección de Oferta Pública tuvo varias observaciones, las cuales fueron discutidas y aclaradas de manera satisfactoria mediante la comunicación de entrada marcada como 01-2020-002302 de fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020).
38. Que, no obstante, a la fecha en que el caso que nos ocupa fue elevado a conocimiento y ponderación de este organismo colegiado, el estudio tarifario y el manual de tarifas incluyendo el nuevo servicio no habían sido efectivamente evaluados por las áreas técnicas de la institución, por lo que la opinión favorable de la Superintendencia respecto de ambos documentos constituye una condicionante para una resolución definitiva que autorice el servicio de cobranza domiciliada.
39. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
40. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez, de forma que pueda garantizar certeza de derecho y la consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...', is written over the bottom of the 40th list item.

41. Que, en tal sentido, la decisión contenida en el presente acto se adopta para la solicitud en cuestión fundamentada en lo dispuesto por la normativa vigente aplicable.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores, sancionado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-10-MV, de fecha once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- f. El Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, sancionado mediante Quinta Resolución, R-CNMV-2019-18-MV, de fecha (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)
- g. La comunicación de entrada marcada como 01-2020-001408, suscrita por el señor Freddy Rossi Soñé, en su calidad de director general de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).
- h. La comunicación de salida marcada como 55173, suscrita por el señor superintendente en fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Freddy Rossi Soñé', written over the text of item h.

- i. La comunicación de entrada marcada como 01-2020-002302, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha quince (15) de junio de dos mil veinte (2020).
- j. La comunicación de salida marcada como 55722, suscrita por el señor superintendente del en fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).
- k. La comunicación de entrada marcada como 01-2020-004959, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández, en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- l. La comunicación de entrada marcada como 01-2020-004961, suscrita por la señora Giannina Estrella Hernández en su calidad de directora legal de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., recibida en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- m. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinte (2020), que contiene anexo informe técnico de la Dirección de Participantes.
- n. La documentación societaria de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A.
- o. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización condicionada a la sociedad CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., matriculada en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-30-03478-8, inscrita en el Registro Mercantil bajo el código 24439SD, y asentada en el Registro del Mercado de Valores como SVCDC-001, para prestar el servicio de cobranza domiciliada, como actividad complementaria.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FSC', is written over the text of the resolution.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., que la autorización definitiva para el servicio de cobranza domiciliada se encuentra condicionada a que esa sociedad cumpla de manera satisfactoria todos los requerimientos regulatorios, acoja las observaciones planteadas por las áreas técnicas de la Superintendencia y se cumpla favorablemente los demás dispositivos de la presente resolución en los plazos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., remitir a la Superintendencia, dentro del plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para fines de revisión y aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, lo siguiente:

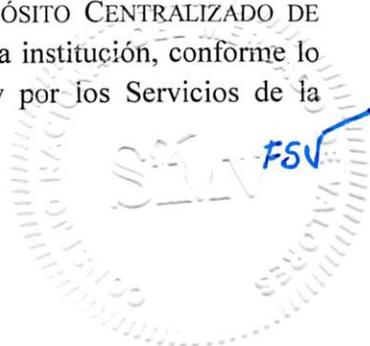
- A. Modelo del contrato de servicios a ser suscrito por los intermediarios de valores; y,
- B. Reglamento Interno de CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A.

Párrafo. Transcurrido el término sin que CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., haya dado cumplimiento a la disposición preindicada, la Superintendencia queda facultada para iniciar el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente aplicable, tendente a la revisión y revocación de la habilitación otorgada por la presente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., que la Superintendencia -a través de sus áreas técnicas- habrá de fiscalizar el cumplimiento de los requerimientos a los que se contrae la presente resolución, y que podrá efectuar las inspecciones y verificaciones establecidas reglamentariamente, pudiendo solicitar la presentación adicional de documentos.

ARTÍCULO QUINTO: INSTRUIR a la Superintendencia realizar, dentro del plazo determinado por el artículo 42, párrafo III, del Reglamento para los Depósitos Centralizados de Valores y Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, las evaluaciones que correspondan y, posteriormente, para fines de pronunciamiento definitivo, elevar al Consejo un informe técnico en torno al cumplimiento de los requisitos establecidos de manera reglamentaria, así como el funcionamiento, configuración y/o parametrización del servicio de cobranza domiciliada.

Párrafo. La Superintendencia habrá de verificar que CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S. A., se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con la institución, conforme lo dispuesto por el Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores.



ARTÍCULO SEXTO: INSTRUIR al señor superintendente publicar la presente resolución en el portal institucional, así como a comunicar sobre la autorización a la que se contrae el presente acto administrativo al Banco Central de la República Dominicana, como titular del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD) y en su calidad de supervisor de los depósitos centralizados de valores, en su respectivo ámbito de competencia, por virtud de lo que establece el artículo 305 de la Ley núm. 249-17.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a CEVALDOM DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES, S.A., así como al superintendente; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, y el **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central,
miembro ex officio y presidente del Consejo

A blue ink signature of Fabel María Sandoval, written in a cursive style.

FABEL MARÍA SANDOVAL

Secretaria del Consejo